

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0090, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de JEIMY LORENA PINZÓN PINZÓN contra JAVIER MAURICIO DIAZ.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

Se requiere a la parte actora para que realice la carga que le fuera impuesta en la disposición 4 del auto del 4 de mayo de 2.022 o proceda a notificar al extremo accionado de la admisión de la acción de la referencia, según su interés. Para cumplir cualquiera de las dos cargas anteriores se le concede el término de treinta (30) días hábiles.

En el evento de que no se cumpla cualquiera de las cargas determinadas en el párrafo anterior y en el término allí establecido, se decretará el desistimiento tácito de la demanda. Ello conforme lo impone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c561b399bb69d881875e3af5e9400e4773c77998b0503dc93b0dc97fa0c22aa2**

Documento generado en 08/07/2022 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>